



CONVENIO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD) y EL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)

ENTRE: De una parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), entidad gubernamental creada de conformidad con la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-0100733-9, con su domicilio y asiento social y oficinas principales ubicado en la Ave. Máximo Gómez, esquina calle Santiago, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro, el LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien en lo adelante para fines y consecuencias del presente convenio se denominará MINERD o por su nombre completo;

De la otra parte, el SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad pública, autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada para administrar los riesgos de salud de sus afiliados, contemplados en el artículo 31 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), habilitada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) con el número 0012-2005, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-51645-4, con su domicilio y asiento social sito en la Ave. 27 de Febrero No. 232, casi esquina Tiradentes, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la

GUZMÁN MARCELINO, dominicana, mayor de edad, médico, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0786496-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; designada mediante Resolución del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud, CoSeNaSa, en fecha 22 de septiembre del año 2004; quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará SeNaSa, o por su nombre completo;

A

Para referirse al MINERD y a SeNaSa en conjunto se les denominarán LAS PARTES.

## PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que el MINERD, es el órgano rector del Sistema Educativo Dominicano, dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de administrar y orientar al Sistema Educativo; de aplicar la Ley General de Educación, así como, de aquellas disposiciones constitucionales y leyes vinculantes en materia educativa de trazar las pautas para que en el Sistema Educativo se logren los niveles esperados de calidad en el aprendizaje; estableciendo mecanismos institucionales para orientar el funcionamiento del Sistema Educativo, conforme con lo establecido en la Ley General de Educación No. 66-97.

**POR CUANTO:** A que **SeNaSa** surge con la promulgación de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, cuyo rol fundamental es la implementación del nuevo sistema y de su adecuado funcionamiento dependerá, en gran medida, la calidad de los servicios de salud que ha de recibir la población más pobre y vulnerable del país en los próximos años. Por esto, se establece que **SeNaSa**, es el asegurador público responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del artículo 31.

**POR CUANTO:** A que el artículo 7 del Reglamento del Régimen Subsidiado, que distingue cuales personas son considerados beneficiarios dependientes del afiliado titular, y en su numeral 2, versa: "Los hijos e hijastros menores de 18 años, hasta 21 años, si fueran estudiantes, o sin límites de edad, sin son personas con discapacidad y no pertenezcan a otro régimen de financiamiento del SDSS".

POR CUANTO: A que el MINERD, realiza esfuerzos que consisten en la gran concentración de los actores del Sistema Educativo y de la Sociedad Civil, a través del pacto educativo, que persigue contribuir con la mejora de la calidad de la educación dominicana.

**POR CUANTO:** A que **LAS PARTES** son instituciones públicas, siendo una responsable del aseguramiento social en salud de la población dominicana, y a la otra responsable de trazar las pautas para que en el Sistema Educativo se logren los niveles esperados de calidad en el aprendizaje; pero ambas garantizando que se ofrezcan servicios de calidad con trato humano. Por lo que, una alianza estratégica entre **LAS PARTES** implica el fortalecimiento y desarrollo de la calidad en la prestación de servicios de salud a sus afiliados, y en la educación para lograr los niveles esperados de calidad en el aprendizaje;

**POR CUANTO:** A que como parte de su constitución pública **LAS PARTES** deben garantizar las respuestas a la demanda de servicios de salud y de educación de sectores social y económicamente vulnerables, a quienes el Estado debe asegurar el acceso oportuno a esos servicios, como parte de los derechos fundamentales que establece la Constitución Dominicana vigente.



**POR CUANTO:** A que **LAS PARTES** reconocen que el trabajo que están realizando es de suma importancia para contribuir con el estado dominicano en la educación y la salud, dos principios inherentes de los seres humanos.

**POR CUANTO:** A que en el discurso de rendición de cuentas el 27 de febrero del presente año, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, informó a la nación la decisión del gobierno de ampliar la cobertura de afiliación al Régimen Subsidiado hasta 4 millones, 100 mil afiliados.

POR CUANTO: A que para dar cumplimiento a este mandato del Señor Presidente de la República, LAS PARTES de mutuo acuerdo deciden firmar un convenio de gestión interinstitucional, con la finalidad de captar la afiliación de más de 200 mil niños, niñas y adolescentes al Régimen Subsidiado, para lo cual el MINERD colabora con SeNaSa, dándole acceso a los archivos donde reposan los documentos de los alumnos, conteniendo estos entre otros, copias de actas de nacimiento de los alumnos menores, copias de cédulas y certificaciones de estudios de aquellos jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad.

**POR CUANTO:** LAS PARTES, con este acuerdo, logran cerrar una de las brechas de afiliación al Régimen Subsidiado, que resulta de la dificultad que presentan los padres jefes de hogares al momento de solicitarle originales o copias de las actas de nacimientos de los hijo/a(s), estos alegan que dichas actas se encuentran depositadas en las escuelas y carecen de recursos económicos para obtener nuevas.

**POR CUANTO:** A que la Constitución de la República en su artículo No. 60, establece "toda persona tiene derecho a la Seguridad Social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**POR CUANTO:** A que lo establecido en la Ley 172-13 en su Art. 27, sobre excepciones al requerimiento de consentimiento en su numeral 7, cito: "No será necesario el consentimiento para el tratamiento y la cesión de datos cuando: Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias".

**POR CUANTO:** A que la Constitución de la República en su Artículo No. 63, establece el deber del Estado de estimular el desarrollo progresivo de la educación, cito: "Toda persona tiene derecho a la educación integral, de calidad permanente en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones."

de

POR CUANTO: Que en cumplimiento de tales deberes constitucionales fueron creadas la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997 y la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, iniciándose así un proceso de reforma de los sistemas de Educación y Seguridad Social, enmarcándolos en los principios de universalidad, solidaridad, separación de funciones, equidad, eficiencia, integridad, cooperación interinstitucional, participación, descentralización y desconcentración en otros.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley Núm. 66-97 del 10 de abril del 1997, Ley General de Educación

VISTA: La Ley Núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación Núm. 66-97, del 10 de abril del 1997;

VISTA: La Ley Núm. 172-13, sobre la protección de Datos de Carácter Personal.

VISTA: La Ley Núm. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTO:** El Decreto Núm. 56-10 del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarias de Estado por la de Ministerios;

VISTO: El Reglamento Orgánico del MINERD, dictado mediante el Decreto Núm. 396-00, del 11 de agosto de 2000;

**VISTO**: El Reglamento de Régimen Subsidiado, promulgado mediante el Decreto No. 136-13, de fecha 14 de mayo del año 2013.

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente,

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Mediante el presente documento, el MINERD conviene con SeNaSa en colaborar a fin de que, los Distritos Escolares a nivel nacional faciliten a los Recursos Humanos de las oficinas Regionales de SeNaSa, el acceso a los archivos documentales de las escuelas de los niveles inicial, básico y medio a nivel nacional, para obtener fotocopias de Actas de Nacimiento de los alumnos menores, copias de cédulas y certificación de estudios de aquellos alumnos que han alcanzado la mayoría de edad.



de

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE EJECUCIÓN. LAS PARTES promoverán el fortalecimiento de la afiliación al Régimen Subsidiado, iniciando en las escuelas de los niveles inicial, básico y medio en un operativo piloto en la Región O, la cual la compone el Distrito Nacional, la Provincia de Monte Plata, en los municipios Santo Domingo Norte, Este, y Oeste, de la provincia Santo Domingo, en la cual SeNaSa se propone visitar 3 mil escuelas, identificar 200 mil dependientes de titulares ya afiliados y recopilar 575 mil copias de documentos, 500 mil copias de actas de nacimientos y 75 mil copias de cédulas de los hijos (dependientes del núcleo familiar) que han alcanzado la mayoría de edad, es decir han cumplido los dieciocho (18) años.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN. SeNaSa agotará los medios de coordinación con los Distritos Escolares y los Directores de las Escuelas del Nivel Inicial, Básico y Medio.

PÁRRAFO: FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las copias de los documentos obtenidos en este proceso, serán sometidos a un análisis o escrutinio para determinar:

- 1.- Si el padre o la madre del alumno (a) o ambos están afiliados en el Régimen Subsidiado y el alumno (a) no está afiliado, proceder a su afiliación como dependiente y así completar su núcleo familiar.
- 2.- Si el padre o la madre del alumno (a) o ambos, no están afiliados en el Régimen Subsidiado y el alumno (a) si está afiliado, se verifica si su hogar ha sido evaluado por el Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN) y alcanzó el índice de calidad de vida (ICV) requerido, proceder a su afiliación.
- 3.- Si el padre, la madre y el alumno no están afiliados en el Régimen Subsidiado y su hogar no ha sido evaluado por el Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN), se solicitará su evaluación y determinación del ICV SIUBEN y si resultan beneficiarios, procederá a una afiliación o inclusión por demanda.
- 4.- Si el padre o la madre del alumno (a) o ambos estuvieron afiliados en el Régimen Subsidiado, con la condición de elegibles por su hogar haber sido evaluado y categorizado por el SIUBEN y perdieron el seguro por estar en una nómina o en otra Administradora de Riesgos de Salud (ARS), proceder a realizar una re-afiliación o retorno al Régimen Subsidiado.
- 5.- Si el padre o la madre del alumno (a) falleció, quedando los dependientes desprotegidos, sin seguro, proceder a realizar un cambio de titularidad por fallecimiento al que sobrevive y si ambos fallecieron sustituirlos por la persona que ostente la tutoría legal de los dependientes o representación del hogar.

6.- Identificar mediante las escuelas a hijas mayores de 18 años que permanecen en el núcleo familiar de hogares pobres, estudiando con embarazos e hijos para su afiliación al Régimen Subsidiado como núcleos extendidos que cohabitan dentro del núcleo principal.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE SeNaSa. SeNaSa realizará las afiliaciones y acreditará a la población beneficiaria del Seguro en el Régimen Subsidiado mediante la entrega de cartas de afiliación con la cual pueden accesar a los servicios de salud del primer nivel a través de la Unidades de Atención Primaria (UNAP), y en el segundo y tercer nivel en los hospitales de la Red Pública del Ministerio de Salud (MSP) tal y como lo establece la ley 87-01 que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social "SDSS".

**ARTÍCULO QUINTO: TERMINACIÓN.** El presente Convenio de gestión Interinstitucional tendrá una duración de cuatro (4) años, contado a partir de la firma del mismo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá promover su rescisión notificando a la otra parte, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, con fundamento en las razones siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones, asumidas en este acuerdo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- d) Por decisión unilateral de una de las partes.

PÁRRAFO: ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO. El MINERD se compromete a mantener durante el período de duración de este convenio a permitir a SENASA el acceso a los registros que ofrecen constancia de la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso a fin de que SeNaSa pueda hacer la introducción en su base de datos.

H

ARTÍCULO SEXTO: ENLACE. LAS PARTES acuerdan disponer de un representante de cada institución en las aéreas donde se implementará el proceso de captura de los documentos, quienes gestionarán la implementación del mismo y mantendrán el seguimiento y elaboración de informes de resultados para la gestión del proyecto e información al Ministro del MINERD y a la Directora Ejecutiva de SeNaSa por las vías correspondientes.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ADENDAS. LAS PARTES declaran que este convenio no es un acto limitativo, sino que constituye un compromiso para lograr resultados colectivos, dejando abierta la posibilidad de cualquier otro tipo de colaboración para alcanzar las metas deseadas.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que de ser necesaria cualquier modificación a los términos del presente convenio durante su vigencia, ésta deberá ser propuesta por escrito y convenida entre Las Partes.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE. El presente convenio no limita a ninguna de Las Partes y éstas podrán suscribir acuerdos similares con otras instituciones y/o programas.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de notificación de documentos, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones establecidas en cabeza del presente convenio.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

POR MINERD

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BA

Ministro de Educación

POR SeNaSa

DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELIN

Directora Ejecutiva

Yo, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, notario público de las del matiero nel Distrito Nacional, Matrícula No. 4083, CERTIFICO Y DOY FE de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y DIEGO BLANCO GENAO, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

DRA. ELSA CERTRUDIS PÉREZ,